## REPUBLICA DE COLOMBIA



## DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR. CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA TELÉFONO 5708106. J03pctoconvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA-

RAD: 20001-31-09-03-2022-00007.

**DEMANDANTE: ELIKA ELIANA CABALLERO LOPEZ.** 

DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD

NACIONAL DE COLOMBIA.

En vista que la acción de tutela de la referencia instaura por ELIKA ELIANA CABALLERO LOPEZ contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA., invocando el amparo de sus derechos fundamentales, a la igualdad, al debido proceso, al acceso a los cargos públicos, al trabajo, a la libre escogencia de profesión y oficio, reúne las exigencias de ley, SE ADMITE SU TRAMITE, en consecuencia,

## SE DISPONE:

- 1°.-) Notificar a las partes accionadas **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, la admisión de la demanda que antecede instaurada por **ELIKA ELIANA CABALLERO LOPEZ**.
- 2º.-) Solicitar a las partes demandadas **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, rendir informe a este Despacho que se considera dado bajo juramento, a cerca de los hechos y pretensiones de la demanda, debiendo remitir los documentos pertinentes donde consten los antecedentes del asunto a que hace referencia.
- 3°). Vincúlese al presente tramite a la **GOBERNACION DEL CESAR**, a quienes se les requiere rendir informe a este Despacho que se considera dado bajo juramento, a cerca de los hechos y pretensiones de la demanda, debiendo remitir los documentos pertinentes donde consten los antecedentes del asunto a que hace referencia.

Señálese con tal fin el término de dos (02) días.

Adviértase a las partes accionadas que de conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, la omisión injustificada de enviar la información que se solicita acarrea responsabilidad y se entenderán ciertos los hechos narrados por la accionante.

- 3°-) Téngase como legalmente incorporada al acervo probatorio de este proceso la documentación allegada con el escrito de tutela, para en su oportunidad darle el valor probatorio correspondiente.
- 4°-) Se ORDENA a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión de la,

Concurso de Méritos Proceso de Selección Convocatoria Territorial Boyacá Cesar-Magdalena, para el cargo de Profesional Especializado de la **GOBERNACION DEL CESAR, OPEC No. 74671**, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

VENCE PARA FALLO EL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS AVILA.

Juez

**JEAV**